

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de trámite una solicitud elevada por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien ha venido actuando en este trámite como apoderada de AECSA S.A. Adicionalmente, el representante legal de dicha entidad, con posterioridad a dicha petición, revoca el poder conferido y confiere uno nuevo a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, de quien al consultar sus antecedentes disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 573632 del 10/6/2022, dio cuenta de que contra la mencionada no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que ante el SIRNA tiene registrado el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co. A Despacho

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria
Solicitante:	Bancolombia S. A. a través de AECSA S. A.
Contra:	Kelly Johana Vásquez Tapias
Radicado:	05001-31-03-021-2021-00252-00
Asunto:	Resuelve pendiente – Reconoce personería

Una vez revisada la solicitud elevada en su momento por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, tendiente a que se oficie a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega del vehículo objeto de este trámite, y además al Parqueadero Captucol para que permita el retiro del vehículo a quien autorice Bancolombia S. A., la misma no es de recibo teniendo en cuenta que desde el auto que admitió la Solicitud de Aprehensión y Entrega, lo cual fue debidamente informado mediante el oficio que se expidió para tal fin, se comunicó a la Policía Nacional que una vez retenido el vehículo, fuera dejado a disposición de la sociedad AECSA S.A. en cualquiera de los parqueaderos que se señalaron para tal fin, incluido el mencionado Captucol, como ya se hizo, siendo por tanto innecesario proceder conforme a lo pedido.

De otro lado, entiéndase revocado el poder inicialmente conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, y en su lugar se le reconoce personería para actuar en representación de la parte solicitante, a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, T. P. 371970 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

Finalmente, como la documentación aportada que obra en el consecutivo 12 del expediente digital, da cuenta de la realización de las diligencias para las cuales se inició

este trámite, entiéndase concluido el mismo disponiéndose el archivo de las diligencias, aclarando de una vez que no hay lugar a desglosar documentos en tanto la petición se realizó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 068 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 15 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria